

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 12382
- Código de verificación: 29110304626
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV E-2022-073

AUTORIZA A RODRIGO HUCKE GAETE  
PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-144**

FECHA: **26/04/2022**

**VISTO:** Lo solicitado por Rodrigo Hucke Gaete, mediante C.I. SUBPESCA E-2022-011, de fecha 10 de enero de 2022; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-073, de fecha 28 de febrero de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN DE GRANDES CETÁCEOS EN CHILE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), promulgado mediante D.S. Nº 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Rodrigo Hucke Gaete ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN DE GRANDES CETÁCEOS EN CHILE**".

Que mediante Informe citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Rodrigo Hucke Gaete, R.U.T. 10.135.302-8, con domicilio en Pamplona 58, Silos de Torobayo, Valdivia, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN DE GRANDES CETÁCEOS EN CHILE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en investigar aspectos ecológicos clave en ballenas y otros cetáceos con el objeto de respaldar acciones de conservación basadas en información científica.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 36 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los períodos de muestreo se concentrarán durante los meses de verano y otoño de cada año, a ejecutarse en las siguientes zonas:

- Aguas del seno Reloncaví, golfo de Ancud
- Mar interior de Chiloé, golfo Corcovado, canal Moraleda y otros fiordos y canales de la zona.
- Aguas abiertas de las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.
- Aguas de la Región de Los Ríos, Bío-Bío, Antofagasta y Coquimbo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la implantación de transmisores satelitales transdérmicos, la instalación de transmisores satelitales limpet tag, la adhesión no invasiva de plataformas multisensor y la obtención de muestras de piel (biopsias) de grandes cetáceos y delfines, de acuerdo con las especies y cantidades máximas de muestras consignadas en la siguiente tabla:

Nombre Especie	Nombre científico	Extracción de biopsia de piel	Implantación de transmisor satelital transdérmico	Instrumentación multisensor no invasivo recuperable CATS-CAM
		(número de ejemplares)	(número de ejemplares)	(número de ejemplares)
Especies prioritarias				
Ballena azul	<i>Balaenoptera musculus</i>	4 0	40	10
Ballena jorobada	<i>Megaptera novaeangliae</i>	4 0	10	10
Ballena sei	<i>Balaenoptera borealis</i>	4 0	10	10
Especies secundarias				
Ballena fin	<i>Balaenoptera physalus</i>	2 0	5	5
Cachalote	<i>Physeter macrocephalus</i>	2 0	10	5
Delfín chileno	<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	4 0	-	-
Delfín austral	<i>Lagenorhynchus australis</i>	4 0	-	-
Orca	<i>Orcinus orca</i>	2 0	10 <sup>(*)</sup>	5
TursiÓN	<i>Tursiops truncatus</i>	2 0	-	5

Los transmisores satelitales transdérmicos autorizados a implantar en grandes cetáceos de las especies: ballena azul (*Balaenoptera musculus*), ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), ballena sei (*Balaenoptera borealis*), ballena fin (*Balaenoptera physalus*) y cachalote (*Physeter macrocephalus*), serán SPOT-303, Splash10-302 y SPLASH10-373 (<https://wildlifecomputers.com/taxa/cetacean-transdermal/>). Además, para este grupo de especies se autoriza la instalación no invasiva, mediante ventosas de adhesión, de plataformas multisensor CATS-Cam (<https://www.cats.is/products/cats-cam/>).

Para el caso de las orcas (*Orcinus orca*), el transmisor autorizado corresponderá a LIMPET TAGS (<https://wildlifecomputers.com/taxa/cetacean-limpet/>). Además, para esta especie se autoriza la instalación no invasiva mediante ventosas de adhesión de plataformas multisensor CATS-Cam (<https://www.cats.is/products/cats-cam/>).

Para el caso de tursiÓN (*Tursiops truncatus*) se autoriza la instalación no invasiva mediante ventosas de adhesión de plataformas multisensor CATS-Cam (<https://www.cats.is/products/cats-cam/>).

Para todas las especies, se autoriza la colecta de muestras de piel mediante dardo de biopsias lanzado mediante rifle de aire comprimido PAXARMS (<http://www.paxarms.com/>) o ballesta simple.

La identificación de cetáceos por fotografía será oportunística y se realizará desde una embarcación apropiada. Se tomarán fotografías digitales, usando un lente zoom de 70-300 mm, y para cada fotografía se registrará la fecha y posición geográfica, así como otros antecedentes. Las fotografías serán luego incorporadas en un catálogo de foto-identificación para posteriormente, ser compartida con otros investigadores chilenos y/o extranjeros.

La implantación de transmisores satelitales deberá distribuirse individualmente y se efectuará desde una embarcación, de acuerdo a la metodología consignada en los términos técnicos de referencia y que forman parte integrante de la Resolución respectiva.

En todo caso, la implantación de los transmisores citados deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera reimplantar sobre el mismo animal. Lo anterior debe considerar la adecuada coordinación e intercambio de información con los equipos de científicos que realizan la misma actividad en el área señalada.

En la instalación de transmisores satelitales, el equipo técnico a cargo deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de avistamiento.

La implantación de transmisores satelitales sólo podrá ejecutarse sobre ejemplares adultos, excluyendo también a madres con crías lactantes, las que en ninguna circunstancia serán implantadas. En el caso encontrarse hembras con cría tardía destetada o juvenil, la implantación se realizará exclusivamente sobre la madre, evitando perturbar la asociación madre-cría.

5.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos, Área Marina Protegida o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario, la peticionaria deberá coordinar la actividad con el administrador del área. Los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con a lo menos diez días hábiles de anticipación.

6.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de estas al exterior (Apéndice II).

En el mismo sentido, además deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo y sólo en cuanto sea necesario para el desarrollo de las actividades autorizadas, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las medidas de administración vigentes para las especies anteriormente indicadas, establecidas mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado mediante Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente "SERNAPESCA", con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual

deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El mismo solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Rodrigo Hucke Gaete	10.135.302-8	Biólogo marino	Jefe de Proyecto
Luis Bedriñana Romano	14.578.098-5	Biólogo marino	Co-investigador

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las

demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**